

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

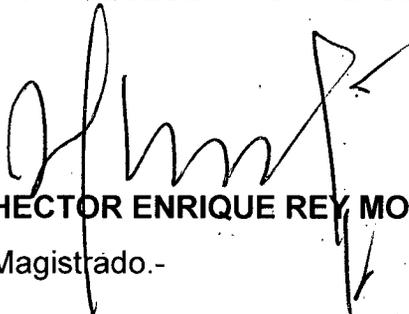
MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00050-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ Y O.
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisada la presente acción constitucional, se declara terminada la etapa probatoria, así mismo, conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se **DISPONE** que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días¹ siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia, el mismo término tendrá el Ministerio Público, para que emita su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ Según posición adoptada por el C.E. Sección Quinta. Providencia del 17 de septiembre de 2015. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Radicación: 11001-03-15-000-2015-001791-00. Accionante: Mery Elvira Correal. Accionado Tribunal Administrativo del Meta, las acciones populares ante esta jurisdicción deben tramitarse bajo los ritos del C.P.A.C.A.